



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
24 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2020 00021 00
Demandante(s)	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
Demandado(s)	PRO MUSIC LTDA
Asunto	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1319V

Obra en el plenario memorial arribado por el apoderado del ejecutado, mediante el cual aporta otro avalúo comercial.

Teniendo en cuenta que por auto de fecha de 29 de julio del presente se dio traslado al avalúo comercial presentado por el ejecutante, por el término de 10 días, en esta oportunidad procesal, SE CORRE TRASLADO por el termino de tres días al avalúo comercial presentado por el apoderado del ejecutado. Lo anterior, de conformidad con los dispuesto en el inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *"de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días"*.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

